

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No DE 17 OCT 2013 - - 1 4 0 0 7

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,** en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y las Resolución No. 8474 del 5 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución 7730 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura.

Que según lo señalado en la Resolución No. 8531 del 5 de agosto de 2013, publicada en el SECOP el 6 de agosto de 2013 y en el Diario Oficial el día 9 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte se acogió al régimen de transición señalado en el numeral 2, artículo 162 del Decreto 1510 de 2013. En consecuencia, todos los procesos de contratación de la Superintendencia de Puertos y Transporte continuaran bajo el régimen contractual regulado en el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013.

Que la Coordinación del Grupo administrativa, ha identificado la necesidad de contratar *"la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, para apoyar a la Supertransporte en el cumplimiento de su misión institucional en comisiones de inspección, vigilancia y control de las delegadas de la Entidad."*

Que de acuerdo a lo expuesto se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en el Artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, por parte de la Coordinación del Grupo administrativa.

Que los estudios y documentos previos respectivos señalan:

*"Bajo la misma línea y en atención al memorando No. 20134000007023 del 29 de enero del 2013, se identifica igualmente la necesidad de contar con el suministro de tiquetes aéreos a nivel internacional teniendo en cuenta los viajes que se tienen presupuestados durante la vigencia del 2013 Y 2014, como los son las responsabilidades que le atañen al señor Superintendente de Puertos y Transporte en su calidad de Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Puertos, así como el traslado de funcionarios a programas de capacitación en el exterior."*

*Es de resaltar que el Contrato No 139 de 2013 suscrito entre Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – "SATENA" y esta Superintendencia, fue suscrito bajo una proyección económica que permitiera su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, sin embargo el*

**RESOLUCION No. DE 2013**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

*presupuesto de dicho contrato fue agotado antes del término previsto con ocasión del traslado masivo de funcionarios en actividades institucionales de la Superintendencia como lo fue: la Octava Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos y Decimo Cuarta Reunión del Comité Ejecutivo de la CIP (CECIP) realizada en la ciudad de Cartagena, en la cual fue necesario el traslado de 40 funcionarios como apoyo en la organización logística del evento; por otra parte, la implementación del programa departamental "Estamos con Usted", realizado en los departamentos de Córdoba y Sucre y finalmente el traslado de los contratistas ubicados en las regionales del País, a la Sede Principal de esta Superintendencia en la ciudad de Bogotá, agotando así de manera anticipada los recursos del contrato.*

*Así mismo, se prevé entonces la necesidad de suscribir un contrato con la empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – "SATENA" y ante la necesidad de garantizar la continuidad del mismo, mientras la Entidad surte un nuevo proceso, tal contratación se realizará con vigencia futura del año 2014, garantizando así el cumplimiento del objetivo misional de la Entidad (inspección, vigilancia y control) haciendo presencia en las diferentes regiones del país."*

De otra parte el mismo documento previo resalta:

*"Aunado a lo anterior, se ha demostrado que SATENA ha cumplido a cabalidad con las necesidades de esta Superintendencia en los contratos que ha ejecutado, y teniendo en cuenta que los valores del mercado de tiquetes no pueden establecerse de una forma precisa, resulta económicamente igual de favorable suscribir el contrato con SATENA que con una empresa privada, pues el mismo contrato exige que siempre se aplique la tarifa más económica que esté disponible al momento de la expedición del tiquete aéreo nacional o internacional, por lo que tanto el operador privado y el público ofertarían el mismo valor; lo que marca la diferencia es el momento en que la Superintendencia solicita el tiquete, puesto que a mayor antelación, es mayor el ahorro.*

*Cabe señalar que dada la particularidad del mercado de transporte aéreo de pasajeros, en los procesos para la contratación del suministro de tiquetes aéreos, no pueden establecerse como criterios de calificación ni el valor ni un descuento económico, sino aspectos meramente técnicos del servicio y para el presente caso, se ha comprobado con la ejecución de anteriores contratos, que SATENA cumple a satisfacción con cada uno de ellos."*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la citada Ley establece que:

*"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.(...)"*

Que el artículo 2º de Ley 1150 de 2007, establece:

*"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:"*

A su vez el literal c) del numeral 4, artículo 2º de Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Igualmente el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 denomina entidades estatales a:

*"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."* (Negrillas fuera de texto).

Que **SATENA** se encuentra dentro de las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y su objeto social tiene relación directa con el objeto contractual que se ejecutará, teniendo en cuenta que Ley 1427 de 2010 *"Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones."*, señala:

*"El SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA se transforma en Sociedad de Economía Mixta por Acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional; su objeto social es prestar el servicio aéreo de pasajeros, correo y carga. Aunque desarrolla funciones que no son propias del Estado sino de los particulares, en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, especialmente los contenidos en la Ley 489 de 1998, está facultada para suscribir contratos interadministrativos con otras entidades estatales en desarrollo del principio de colaboración que debe existir tanto entre las autoridades administrativas como entre los organismos del respectivo sector para el cumplimiento de los fines del Estado"*. (Negrillas fuera de texto).

Que el Parágrafo 2o. artículo 1 ibídem indica:

*"En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la Nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S.A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. se autoriza enajenar el restante cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, conforme al plan de enajenación que defina el Gobierno nacional para el efecto."* (Negrillas fuera de texto).

Que por todo lo anterior, se cumplen los requisitos legales para la celebración de un contrato interadministrativo al tenor de lo señalado en el literal c) del numeral 4, artículo 2° de Ley 1150 de 2007, reglamentado por el 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Que para el proceso de contratación se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 54013 y No. 53913 del 11 de octubre de 2013, con cargo a la vigencia 2013, y para la vigencia 2014, con sustento en las certificaciones de recursos emitidas por la Coordinación del Grupo de Financiera No. 33 y No. 34 del 11 de octubre de 2013, fundamentada en la aprobación radicado No. 2-213-036037 del 30 de septiembre de 2013 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar y señalar como causal para la celebración del contrato cuyo objeto consiste en la *"prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, para apoyar a la Supertransporte en el cumplimiento de su misión institucional en comisiones de inspección, vigilancia y control de las delegadas de la Entidad."*, en la modalidad



**RESOLUCION No. DE 2013**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

de contratación directa con **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA**. Identificada con Nit: 899.999.143-4

**ARTICULO SEGUNDO.-** Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a) **Señalamiento de la Causal que se invoca:**

Se ha determinado en cumplimiento de dispuesto en el literal c), numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

b) **Presupuesto para la Contratación:**

Para efectos fiscales y legales el valor del contrato a celebrar será de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.835.051)**, incluidos todos los tributos y gravámenes a que haya lugar, los cuales se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 54013 y No. 53913 del 11 de octubre de 2013, para la vigencia 2013, y para la vigencia 2014, con sustento en las certificaciones de recursos emitidas por la Coordinación del Grupo de Financiera No. 33 y No. 34 del 11 de octubre de 2013, fundamentada en la aprobación radicado No. 2-213-036037 del 30 de septiembre de 2013 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

c) **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar físicamente en el Despacho de la Secretaria General, ubicada en la Calle 63 No. 9ª-45, piso 3º.

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

**ARTICULO QUINTO.** Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

17 OCT 2013 - - 14007

**NELSON MIGUEL JAIME OLAYA**  
Secretario General

Proyectó:  
Revisó

Abogado Contratación (C) - Oscar Mauricio Bello R.  
Abogado Contratación (C) - Diego Fernando Forero C.